

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1686.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 948.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Estadística.—Censo de población.— Los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del censo deben tener á estas horas á punto de terminar las operaciones preliminares.

La última ha de ser encabezar las cédulas de inscripción de familia y colectivas que á todos ha remitido con oportunidad el jefe de los trabajos estadísticos de esta provincia.

Mientras tanto es preciso que por medio de bandos, edictos y cualesquiera otros medios de publicidad que las autoridades municipales tienen á su alcance se ponga en conocimiento de las respectivas poblaciones la operacion censal que ha de verificarse en la noche del 31 de diciembre al 1.º de enero próximo, excitándoles para que coadyuven en cuanto esté de su parte al mejor éxito de esta operacion, haciéndoles entender los ventajosos resultados que está llamada á producir en bien de la pública administracion.

Reitero á los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas municipales la advertencia de que consulten con el jefe de trabajos estadísticos cualquier duda que se les ofrezca, pidiéndole en caso necesario cédulas de inscripción, si por acaso les faltaren.

Palma 5 de diciembre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 949.

*Negociado 1.º.—*La Gaceta de Madrid del día 21 de noviembre último publica los Reales decretos siguientes:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á don Federico Terrer y Galvez, que desempeña igual cargo en la de Baleares.

Dado en Palacio á veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente del

Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Baleares á don Manuel Stárico y Ruiz que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 6 diciembre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 950.

*Negociado 1.º.—*En el día de hoy por haber sido trasladado al Gobierno de la provincia de Albacete, ceso en el mando de esta, del cual queda encargado interinamente el Sr. Secretario D. Antonio Sangenis.

Y lo anuncio en este Boletín para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 6 diciembre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 951.

*Orden público.—*Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á indagar el paradero del soldado desertor del Regimiento Infantería de Tetuan Pedro Brunet y Galmes, cuyas señas se expresan á continuacion, y averiguado le capturarán y remitirán al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza é isla que lo ha reclamado.

*Señas.—*Es hijo de Bartolomé y de Ana, natural y vecino del lugar de San Lorenzo sufragáneo de la villa de Manacor, soltero, labrador, edad 20 años, estatura un metro 600 milímetros, pelo rubio, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Palma 4 diciembre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 952.

*Orden público.—*Los Sres. Alcaldes de los pueblos de estas islas anotados á continuacion, se servirán manifestar dentro de los tres dias siguientes al del recibo de este Boletín si se halla ó no en su respectivo distrito D. José María Olózaga, al tenor de lo que se les previno en circular inserta en el Boletín oficial núm. 1671 recordada con otra publicada en el núm. 1679.

Algaida, Buñola, Calviá, Establiments, Marratxí, Puigpuñent, Sóller, Campos, Felanitx, Montuiri, Porreras, Villafranca, Binisalem, Búger, Inca, Lloseta, Sta. Margarita, María, Muro, San Antonio, Santa Eulalia, San Juan Bautista, Ibiza.

Palma 4 diciembre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 953.

*Seccion de Fomento.—Montes.—*No habiendo tenido resultado la subasta celebrada en Sóller el día 22 de noviembre último para la enajenacion de cincuenta pinos del monte de aquel término denominado *Santa Catalina*, he dispuesto que el día 16 del actual tenga lugar una segunda licitacion bajo el mismo tipo y con arreglo á las mismas condiciones que rigieron en la anterior, cuyo anuncio se halla inserto en el Boletín oficial núm. 1668.

Palma 3 diciembre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 954.

*Seccion de Fomento.—Montes.—*No habiendo tenido resultado la subasta celebrada en Felanitx el día 23 de noviembre último para el arriendo de los pastos del monte de aquel término denominado *San Salvador*, he dispuesto que el día 16 del actual tenga lugar una segunda licitacion bajo el mismo tipo y con arreglo á las mismas condiciones que rigieron en la anterior, cuyo anuncio se halla inserto en el Boletín oficial n.º 1668.

Palma 3 Diciembre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 955.

*Seccion de Fomento.—Montes.—*No habiendo tenido resultado la subasta celebrada en Petra el día 22 de Noviembre último para la enagenacion de doscientos metros cúbicos de piedra marés del monte de aquel término, denominado comuna, he dispuesto que el día 23 del actual tenga lugar una segunda licitacion bajo el mismo tipo y con arreglo á las mismas condiciones que rigieron en la anterior, cuyo anuncio se halla inserto en el Boletín oficial n.º 1668.

Palma 4 de Diciembre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 956.

*Sanidad.—*En la Gaceta de Madrid del día 27 de noviembre próximo pasado n.º 331, se halla inserta la orden de la Direccion general de Sanidad fecha 25 del mismo mes declarando limpias las procedencias de algunos puntos del Imperio de la China en donde se sufría la enfermedad cólera morbo, y su tenor es como sigue:

«Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por el Cónsul general de España en China que la salud pública es satisfactoria:

Vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de diciembre de 1874;

He tenido por conveniente derogar la de 3 de setiembre último, que declaró súcias por causa de cólera asiático epidémico las procedencias de Emuy Fomuz ó Hia-men, Departamento de Tchaug-tchen,, provincia de Fukuan (Bhina); y disponer se consideren limpias, con aplicacion del art. 40 reformado de la ley de Sanidad, á las que hayan salido de dicho país despues de 7 del próximo pasado mes de noviembre, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de esta Direccion de 24 de Abril de 1875.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1877.—El Director general, R. de Campoamor.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....»

He dispuesto su insercion en este

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
21	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»
22	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	3
23	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
25	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
26	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
27	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
28	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
31	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	19	16	35	4	»	»	36	»	»	»	»	»	»	»	36

Palma 1.º de Setiembre de 1877.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Agosto de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	2	2	»	4	4
22	»	2	»	2	1	»	»	1	3
23	»	»	»	»	»	1	»	1	1
24	1	»	»	1	»	»	1	1	2
25	2	»	»	2	1	»	»	1	3
26	1	»	»	1	2	»	1	3	4
27	1	»	»	1	3	»	2	5	6
28	1	»	1	2	2	»	»	2	4
29	2	»	»	2	»	»	»	»	2
30	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31	»	»	1	1	»	1	»	1	2
	9	2	2	13	11	4	4	19	32

Palma 1.º de Setiembre de 1877.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... enterado del pliego de condiciones, para contratar por el término de un año el suministro de la carne de vaca necesaria para los enfermos del Hospital militar de esta Plaza, se compromete á efectuarlo por el precio que á continuacion se expresa: por cada kilogramo de carne de vaca..... (el contratista espresará en letras el precio á que se compromete entregarla) se acompaña el talon del depósito prevenido y cédula personal.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 963.

Hace saber: que debiendo contratarse por el término de un año el suministro de los artículos de inmediato consumo relacionados en el pliego de condiciones, se convoca por el presente á una pública subasta que con las formalidades prevenidas en la Instruccion de 3 de junio de 1852, tendrá lugar á las once de la mañana del dia 29 de diciembre próximo en las oficinas de este Hospital militar, sita en la Isleta del Rey, ante la Junta Económica, donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones y precios limites, debiendo estar redactadas las proposiciones que se presenten con

arreglo al modelo que á continuacion se expresa.

ahon 28 de noviembre de 1877.—El Secretario de la Junta Económica, Severo Portillo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de..... enterado del pliego de condiciones para contratar por el término de un año el suministro de los artículos que se consumen en el Hospital militar de esta plaza, se compromete á efectuarlo por los precios que á continuacion se expresan (El Contratista espresará en letra el precio á que se compromete entregarlos.) Se acompaña el talon del depósito prevenido y cédula personal.

Por cada litro de aceite de 1.ª clase de oliva.

Por cada litro de aceite de 2.ª clase de oliva.

Por cada kilogramo de arroz.

Por cada kilogramo de azúcar corriente ó comun.

Por cada kilogramo de carbon vegetal.

Por cada kilogramo de chocolate.

Por cada kilogramo de garbanzos.

Por cada kilogramo de hilas formos poniendo el trapo.

Por cada kilogramo de hilas informes poniendo el trapo.

Por cada kilogramo de hilas formos dando el trapo el hospital.

Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de estas Islas, y singularmente de los Sres. Directores de Sanidad marítima de los puertos, á quienes llamo la atencion para que la tengan presente y cumplan en los casos que se ofrezcan.

Palma 3 diciembre de 1877.—Federico Terrer.

Núm. 957.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Comision permanente.

Abierto el cepillo de La Sangre que se venera en la iglesia del Hospital de esta ciudad, ha resultado que las cantidades depositadas en él durante el mes de noviembre último ascienden á 393 pesetas 45 céntimos.

Palma 3 de diciembre de 1877.—El Presidente de la C. P.—Federico Terrer.

Núm. 958.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á D. Ramon Villalonga y Fortuñy, capitan del 2.º batallon de Navarra, natural de esta ciudad, fallecido en Santurce, (Señorío de Vizcaya, Obispado de Vitoria) dia veinte y cinco de febrero de 1874, ó tengan noticia de su testamento para que se presenten á deducirlo ó presentarlo dentro el término de veinte dias en los autos sobre su abintestato que se instruyen en este Juzgado á instancia de D.ª Margarita Fortuñy y Sureda, bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente si no lo verifican.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y tres de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Paula Puig.—Por mandado de su señoría, Pedro Gazá.

Núm. 959.

D. Guillermo Ignacio Mas Juez municipal del distrito de la Lonja encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito por ausencia del Juez propietario.

En virtud del presente edicto, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca que se describirá propia de Rosa Oliver y sus hijos Jaime y Ana Ribas para con su producto hacer pago á D. José Piña y Forteza de lo que le son en deber por capital, intereses y cortas.

Una porcion de tierra de estension de ochenta destres poblada de naranjos de pertenencias del huerto llamado Can Nicó situada en el término de la villa de Sóller y treinta y ocho horas de agua de número de las cuarenta y ocho semanales que puede percibir de una noria. Dichos ochenta destres quedan marcados sobre el terreno y lindan con camino des Murtará con huerto de Juan Oliver y María Frau, con otro de Juan Ribas y con la porcion restantes á los

deudores, justipreciada dicha porcion de tierra y horas de agua en cantidad de dos mil seiscientos veinte pesetas.

En su consecuencia quien quiera interesarse en la licitacion acuda en los estrados de este Juzgado el dia veinte y dos de diciembre próximo á las doce de su mañana, dia y hora señalados para el remate de dicha finca con la condicion de que los gastos de remate y escritura de traspaso serán de cargo del rematante y que este luego de verificado el remate ha de consignar en mesa del Juzgado el décimo del valor porque lo obtuviere.

Palma veinte y uno noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 960.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta voluntaria por término de treinta dias una casa propia de la herencia de Guillermo Castell y Pujol que consiste en algorfa y un piso superior que comprende dos habitaciones, sita en esta Ciudad, número ciento setenta y dos de la calle de San Miguel antes Rinconada de Santa Margarita, que linda á la derecha entrando con casas de Antonio Capó, á la izquierda con la de Francisca Esperez, por el fondo con corral de D.ª Maria Furió y por la parte inferior con botiga de esta última justipreciada en la cantidad de mil ochocientos pesetas y se vende la indicada finca para con su producto hacer enmplido pago de capital, é intereses á D. Sebastian Perez y Azuar; señalándose para su remate el dia veinte y nueve de diciembre próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados del Juzgado, en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, alodio, derecho de hipoteca y demás serán de cargo del comprador y que este luego de verificado el remate depositará en poder del actuario el décimo del valor porque lo haya obtenido y que no se admitirá postura que no cubra el valor del justiprecio.

Palma veinte y uno noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Guillermo Ignacio Más.—Por su mandado, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 961.

LA JUNTA ECONÓMICA del Hospital militar de Mahon

Hace saber: que debiendo contratarse por el término de un año el suministro de la carne de vaca para el consumo del expresado Establecimiento, se convoca por el presente á una pública subasta que con las formalidades prevenidas en la Instruccion de 3 de junio de 1852, tendrá lugar á las once de la mañana del dia 28 de diciembre próximo en las oficinas de este Hospital militar, sito en la Isleta del Rey, ante la expresada Junta Económica donde estarán de manifiesto el pliego de condiciones y precio limite, debiendo estar redactadas las proposiciones, que se presenten con arreglo al modelo que á continuacion se expresa.

Mahon 27 de noviembre de 1877.—El Secretario de la Junta Económica, Severo Portillo.

Por cada kilogramo de hilas informes id. id.
 Por cada kilogramo de jabon comun.
 Por cada kilogramo de leña.
 Por cada kilogramo de manteca.
 Por cada kilogramo de patatas.
 Por cada kilogramo de pasta.
 Por cada kilogramo de tocino.
 Por cada kilogramo de velas de esperma.
 Por cada litro de vino comun.
 Fecha y firma del interesado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Do acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en jubilar á su instancia, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Gabriel Sixto Jimenez, Gobernador civil de la provincia de Zamora; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Francisco del Villar y Bustos, que desempeña igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Antonio Senarega, Concejal que ha sido del Ayuntamiento de Málaga.

Dado en Palacio á veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Estella, de los cuales resulta:

Que D. Córpus Casadamon, Teniente Alcalde de la villa de Sesma, haciendo uso de delegacion que para conservar el orden y tranquilidad del pueblo el dia 6 de febrero último le habia conferido el Alcalde D. Cosme Zaldueno, detuvo á Teodoro Lumbreras, á quien quitó una lanza que llevaba puesta en un palo, remitiéndola al Gobierno civil de Navarra:

Que Teodoro Lumbreras denunció al Juez municipal de dicho pueblo el hecho de haber sido preso por el Teniente Alcalde del mismo D. Córpus Casadamon el referido dia 6 de febrero, á las nueve de la noche, sin que á las diez de la mañana el dia 8, hora á que continuaba detenido, se le hubiera recibido declaracion alguna:

Que el Juez municipal de Sesma puso la mencionada denuncia en conocimiento del Juzgado de primera instancia de Estella, por el cual se procedió á instruir la oportuna causa por el delito de detencion arbitraria, acordando por auto de 26 de febrero

próximo pasado remitir lo actuado, despues de practicadas varias diligencias, á la Audiencia de Pamplona, por considerar que á la misma correspondia entender en el asunto, en conformidad al art. 276 la ley organica del Poder judicial, toda vez que se trataba de un hecho ejecutado por una Autoridad en el ejercicio de su cargo:

Que la Audiencia de Pamplona revocó el citado auto de 26 de febrero, y mandó al Juez que siguiera la causa hasta terminarla con arreglo á derecho, y hallándose aquella recibida á prueba, el Gobernador de Navarra á instancia de D. Córpus Casadamon, requirió de inhibicion al Juzgado, alegando como razones que si bien la ley Electoral atribuye á los Tribunales superiores el conocimiento de las causas sobre abusos electorales, la ley organica del Poder judicial declara que corresponde á las Audiencias conocer de las causas contra los funcionarios del orden administrativo que ejerzan autoridad por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos; que la provincia de Navarra estaba declarada en estado de guerra y en suspenso en aquel territorio las garantías constitucionales; que los bandos de las autoridades militares habian recomendado á las civiles la ocupacion de las armas prohibidas, y la persecucion de los que las poseyeran; que la detencion decretada por el teniente alcalde de Sesma lo habia sido dentro de las facultades que tenia; que contra esa medida era sólo procedente un recurso gubernativo; que cuando las leyes especiales han encomendado á las autoridades administrativas la correccion de ciertos actos, corresponde conocer en el asunto á la Administracion y no á los Tribunales, ni debe procederse sin resolver ántes préviamente si el funcionario á quien se procesa ha obrado en uso de sus atribuciones ó en cumplimiento de órdenes superiores; y citaba el gobernador los artículos 36 y 42 de la ley de Orden público, el 181 de la ley Electoral, el 276 de la ley organica del Poder judicial, y una decision de competencia:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que si los Tenientes de Alcalde no se hallan reputados como Autoridades con funciones propias más que en los pueblos en que les está asignado distrito determinado, como habia declarado la Audiencia al devolver la causa al Juzgado revocando el auto de 26 de febrero, caian por su base las razones aducidas por el Gobernador; en que la misma Autoridad requirente debia estar conforme con la apreciacion de la Audiencia, puesto que se habia dirigido al Juzgado, siendo así que de entender que el Teniente Alcalde era Autoridad habria requerido á la Sala; y por último, en que á los Tribunales corresponde conocer de los delitos cometidos por los particulares; y citaba el Juzgado los artículos 4.º y 76 de la Constitucion y el 2.º de la ley de organizacion del Poder judicial.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º de la ley de Orden

público de 23 de abril de 1870, segun el cual, publicada la ley de suspension de garantías á que se refiere el art. 1.º, se considera declarado por el mismo hecho el estado de prevención, hallándose facultada desde este momento la Autoridad civil para adoptar cuantas medidas preventivas y de vigilancia conceptúe convenientes á fin de asegurar el orden público:

Vistos los artículos 35 y 36 de la propia ley, que facultan á las autoridades civiles y militares para publicar bandos como medida de orden público, y para imponer gubernativamente la pena de ocho dias de arresto:

Visto el art. 42 de la misma ley, que se preceptúa que se lleven á efecto desde luego las providencias de las Autoridades inferiores civil y militar que impongan arresto; añadiendo que sin embargo de su ejecucion, dichas autoridades, con copia literal de la providencia, la consultarán con las superiores respectivas en el mismo dia, siendo posible, y los arrestados podrán acudir ante estas por escrito, y por conducto de las inferiores, exponiendo lo que tengan por conveniente:

Visto el art. 4.º de la ley de 4.º de enero de este año, que dispone la siguiente: «Con arreglo al art. 1.º de la ley de Orden público de 28 de abril de 1870, segun el cual debe ésta ser únicamente aplicada cuando se haya publicado la ley de suspension de garantías, y dejar de aplicarse cuando dicha suspension haya sido levantada por las Cortes, queda sin aplicacion la referida ley de Orden público, restableciéndose en su fuerza y vigor las garantías que reconoce á todos los españoles la Constitucion del Estado.»

Visto el art. 1.º de la citada ley, que dice: «Se aplicará, sin embargo, á la provincia de Navarra, como á las de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, el art. 6.º de la ley de 21 de Julio de 1876, que al hacer extensivos á los habitantes de las Provincias Vascongadas los deberes de la Constitucion de la Monarquia impone á todos los españoles, declara al Gobierno investido de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecucion.»

Considerando:

1.º Que hallándose declarada la provincia de Navarra en estado de guerra y suspendidas las garantías constitucionales en aquel territorio, las Autoridades civiles obraban dentro del círculo de sus atribuciones al dictar las medidas que creyeran convenientes para asegurar el orden público:

2.º Que Don Córpus Casadamon manifiesta que impuso tres dias de arresto á Teodoro Lumbreras; y este declara que el dia 9 de Febrero último, sobre las once de la mañana, se le presentó Casadamon ordenándole que saliese en libertad, lo cual prueba que la detencion acordada no excedió de los límites dentro de los cuales pueden decretarla las Autoridades civiles, con arreglo á la Ley de Orden público:

3.º Que en la ejecucion del hecho que ha dado lugar al conflicto no obró D. Córpus Casadamon como particular, sino en concepto de Te-

niente Alcalde, encargado por el Alcalde de la observacion del orden en el pueblo de Sesma, y por consiguiente la falta que hubiera podido cometer sería sólo apreciable por sus superiores jerárquicos;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 21 de noviembre.)

ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *Los pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro múltiplo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

RECOPILACION

DE LAS LEYES, DECRETOS, REALES ÓRDENES Y CIRCULARES SOBRE LA CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA

por

la redaccion de El Consultor de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislacion por que se viene rigiendo la principal de las contribuciones. Contiene la ley de presupuestos de 1845, y el Real Decreto de 23 de mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los Decretos, Reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas periciales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse. Consta de unas 288 páginas en 4.º buen papel y esmerada impresion, con sus índices correspondientes. Su precio 12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte, y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 reales.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE LAS BALEARES.

A continuacion se publican los modelos á que hace referencia la circular inserta en el Boletin oficial núm. 1654:

Modelo núm. 3.

PROVINCIA DE BURGOS.

Mes de **Enero** de 1876.

NÚMERO 5.

JUZGADO MUNICIPAL DE VILLARCAYO.

AÑO DE 1876.

Dia **6**.

DEFUNCIONES (1) **Varones.**

Inscripcion núm. 10.

Corresponde á la del finado N. N. hijo (2) de *legítimo matrimonio*, natural de (3) *Fuentesauco*, provincia de (4) *Zamora*, de (5) 46 años de edad, de estado (6) *casado*, domiciliado en (7) *Villarcayo*, calle (8) *Larga*, número (9) 50, piso (10) *principal*, en el que ejercia (11) *la profesion de Médico*, Falleció á la (12) *una*, de la (13) *tarde*, del dia (14) 6, en (15) *Villarcayo*, á consecuencia de (16) *una fiebre catarral*, dejando (17) *cuatro hijos, tres hembras menores y un varon casado: todos de legítimo matrimonio.*

Villarcayo de de 1877.

EL JUEZ MUNICIPAL,

- | | |
|---|--|
| (1) Se pondrá en este hueco <i>Varones ó Hembras</i> segun el sexo á que corresponda. | piso de la casa en que habitaba. |
| (2) Si era hijo legítimo ó ilegítimo. | (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado. |
| (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza. | (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció. |
| (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento. | (16) Enfermedad ó causa de la muerte. |
| (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y | (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten. |

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 4.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Mes de **Abril** de 1876.

NÚMERO 5.

JUZGADO MUNICIPAL DE CAMBADOS.

AÑO DE 1876.

Dia **5**.

DEFUNCIONES (1) **Hembras.**

Inscripcion núm. 14.

Corresponde á la de la finada N. N. hija (2) de *legítimo matrimonio*, natural de (3) *Cangas de Tineo*, provincia de (4) *Oviedo*, de (5) 54 años de edad, de estado (6) *viuda*, domiciliada en (7) *Cambados*, calle (8) *de Folqueira*, número (9) 20, piso (10) en el que ejercia (11) Falleció á las (12) *doce*, de la (13) *noche*, del dia (14) 5, en (15) *Cambados*, á consecuencia de (16) *una fiebre gástrica*, dejando (17)

Cambados de de 1877.

EL JUEZ MUNICIPAL,

- | | |
|---|--|
| (1) Se pondrá en este hueco <i>Varones ó Hembras</i> segun el sexo á que corresponda. | piso de la casa en que habitaba. |
| (2) Si era hijo legítimo ó ilegítimo. | (11) Oficio, profesion ú ocupacion del finado. |
| (3 y 4) Pueblo y provincia de su naturaleza. | (12, 13, 14 y 15) Hora, dia y punto en que falleció. |
| (5 y 6) Su edad y estado al fallecimiento. | (16) Enfermedad ó causa de la muerte. |
| (7, 8, 9 y 10) Pueblo de su vecindad ó domicilio, calle, número y | (17) Los hijos que dejó, expresando su número y las circunstancias que de ellos consten. |

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

(Se continuarán).

CONSTITUCION

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL NOVÍSIMAS DE 2 DE OCTUBRE DE 1877,

anotadas y concordadas con las de 20 de agosto de 1870 y 16 de diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber: Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputaciones; Ley electoral novísima de Diputados á Córtes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa [de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas mas disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion

Aumentada considerablemente [ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid; Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo; ex-Diputado á Córtes; Vocal de la Comision y Vice-presidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza; ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

OBRA DEL MISMO AUTOR.

DERECHO CIVIL ARAGONÉS.

Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2. y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,

POR EL

DR. D. FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS, Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única de su clase, es una exposicion histórico-crítica y legal completa de aquel importante servicio administrativo que tan honrosos precedentes tiene en España. Consta de seis libros con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos, y dos tomos en 4.º con más de 1300 páginas de esmerada impresion

Se vende á 11 pesetas el ejemplar en las principales librerías y en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION,

y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletin y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.